

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha del Traslado: 05/02/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
052843184001202300116 01	Verbal	KENNY JOAHNA GAVIRIA BORJA	LEÓN ANTONIO ARIAS LOZADA	Recurso de Queja EN LA FECHA, 5/02/2024, INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA DURANTE 3 DÍAS HÁBILES. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia).				CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL


EDWIN GALVIS OROZCO
SECRETARIO (A)



Frontino Antioquia, 16 de enero de 2024.

Señores:

SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

Frontino Antioquia. -

E.S.D.

Asunto: RECURSO DE QUEJA
Tramite: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante: KENNY JOHANA GAVIRIA BORJA.
Demandado: LEON ANTONIO ARIAS LOZADA.
Radicado: 05284318400120230011600

I. POSTULACION

MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Frontino, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.038.334.250** de Frontino Antioquia, portadora de la tarjeta Profesional No. **327.384** del H.C.S de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **KENNY JOHANA GAVIRIA BORJA**; me permito presentar recurso de queja frente al auto interlocutorio civil No 5 del 10 de enero del año 2024, publicado en la página web en el estado No 3 del día 11 de enero del año en curso, que decreto no conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación por extemporáneo; por tanto, mediante esta oportunidad procesal, solicito de manera respetuosa conceder el recurso de queja, en el sentido de que se debe garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, para que ellos sean favorable a los intereses de mi poderdante; por ello en aras de garantizarle el derecho fundamental a la dignidad humana, a la seguridad jurídica, la confianza legítima dentro del proceso, como garantía de materialización del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, artículo 4, de la norma superior; artículos 2, 7, 11, 13, 14, 352 y 353 del Código General del Proceso, solicito se acceda a la petición realizada de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así:

II. ANTECEDENTES

1. El 27 de octubre del año 2023, se allega al Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad, la presentación de la demanda de Existencia De Unión Marital De Hecho, Existencia Y Disolución De Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes, donde la Demandante es la señora KENNY JOHANA GAVIRIA BORJA, y el demandando el señor LEON ANTONIO ARIAS LOZADA, a la cual se le asigno el radicado número 05284318400120230011600.
2. El día 20 de noviembre del 2023 se recibo un correo electrónico, por parte del despacho notificando actuación judicial Rad: **05284318400120230011600**, indicando que se emitió AUTO INADMITE-AUTO NO AVOCA.



MONICA GONZALEZ <abogadamonica@gmail.com>

Notifica Actuación Judicial Rad. 05284318400120230011600

1 mensaje

jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de noviembre de 2023,
4:52 p.m.

Para: abogadamonica@gmail.com
CC: jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO DE FAMILIA 001 FRONTINO,

ANTIOQUIA,(FRONTINO), lunes, 20 de noviembre de 2023

Señor(a)
MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA
Email: abogadamonica@gmail.com
Tel:
Dirección: Carrera 30 #29-52 Parque principal
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:05284318400120230011600
- CLASE DE PROCESO: PROCESOS VERBALES
- DEMANDANTE: KENNY JOHANA GAVIRIA BORJA OTRO(S)
- DEMANDADO: LEON ANTONIO ARIAS LOZADA OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **05284318400120230011600** , se emitió **Auto Inadmito - Auto No Avoca** con fecha 17/11/2023 en el asunto de la referencia.

3. El día 27 de noviembre del año 2023 se allega al despacho, la subsanación del auto interlocutorio N° 197 del 17 de noviembre del 2023 que inadmito, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que exigía el despacho.
4. Que, para el 20 de diciembre del 2023, de manera sorpresiva y realizando una revisión exhaustiva del proceso en referencia a la necesidad de admisión por las medidas cautelares imploradas al despacho, me encuentro que el despacho había rechazado la demanda de plano mediante auto interlocutorio N° 225 del 13 de diciembre del año 2023, sin que a la fecha me notificaran esta actuación procesal mediante correo electrónico, del mismo modo como se me notifico la inadmisión, lo que vulnera el principio de la seguridad jurídica, afectando la confianza legítima que ejerce el juzgado frente a la notificación de sus providencias judiciales, al actuar de manera intempestiva, sin cumplir el propio objetivo fijado por el despacho de notificar las actuaciones propias, en procura de las garantías del acceso a la administración de justicia y el principio de economía procesal.
5. Que el día del hallazgo inmediatamente esta apoderada procede a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando los yerros y controversias frente al rechazo de la demanda sin ajustarse a los postulados normativos contenidos en el artículo 90 del CGP, que establece de manera explícita lo casos estrictos cuando se debe proceder al rechazo de la demanda, de modo que, yerra el despacho y en efecto encausa el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.
6. Que el despacho a través de auto interlocutorio civil No 5 del 10 de enero del año 2024, publicado por estado el día 11 de enero del año en curso, manifiesta en su parte resolutoria el rechazo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por esta apoderada aduciendo la extemporaneidad del recurso, de modo que, es una vulneración a la confianza legítima pues el mismo juzgado es quien de manera



repentina y abrupta dejo de notificar el rechazo de la misma, puesto que es habitual que sus providencias sean notificadas de manera personal al correo electrónico de los apoderados, esto lo podemos observar en diferentes escenarios.

16/1/24, 14:42

Gmail - Notifica Actuación Judicial Rad. 05284318400120230002700



MONICA GONZALEZ <abogadamonica@gmail.com>

Notifica Actuación Judicial Rad. 05284318400120230002700

1 mensaje

jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: abogadamonica@gmail.com
CC: jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023, 4:20 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOU DE FAMILIA 001 FRONTINO,

ANTIOQUIA,(FRONTINO), jueves, 11 de mayo de 2023

Señor(a)
MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA
Email: abogadamonica@gmail.com
Tel:
Dirección: Carrera 30 #29-52 Parque principal
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:05284318400120230002700
- **CLASE DE PROCESO:** PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
- **DEMANDANTE:** JOSELINO MAJORE BAILARIN OTRO(S)
- **DEMANDADO:**

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **05284318400120230002700** , se emitió **Auto Rechaza** con fecha 10/05/2023 en el asunto de la referencia.

Es usual que el despacho notifique sus providencias, generando garantías, pero en este caso el juzgado omite notificar el auto por medio del cual rechaza la misma dejando sin oportunidad de controvertir a esta apoderada en el tiempo adecuado.

16/1/24, 14:42

Gmail - Notifica Actuación Judicial Rad. 05284318400120230002700



MONICA GONZALEZ <abogadamonica@gmail.com>

Notifica Actuación Judicial Rad. 05284318400120230002700

1 mensaje

jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: abogadamonica@gmail.com
CC: jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de abril de 2023, 4:17 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOU DE FAMILIA 001 FRONTINO,

ANTIOQUIA,(FRONTINO), martes, 25 de abril de 2023

Señor(a)
MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA
Email: abogadamonica@gmail.com
Tel:
Dirección: Carrera 30 #29-52 Parque principal
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:05284318400120230002700
- **CLASE DE PROCESO:** PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
- **DEMANDANTE:** JOSELINO MAJORE BAILARIN OTRO(S)
- **DEMANDADO:**

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **05284318400120230002700** , se emitió **Auto Inadmite - Auto No Avoca** con fecha 24/04/2023 en el asunto de la referencia.



III. ARGUMENTACION.

Frente al recurso propuesto se evidencia un quebrantamiento del principio de seguridad jurídica enlazado con el de la confianza legítima, puesto que así como lo ha señalado la Corte a través de sus pronunciamientos, en concordancia a lo recitado en la sentencia T – 453/18, que nos indica: *“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”*. Sic ... De modo que, se atrofia esa expectativa que generaba confianza entre quien administra justicia, es decir, el juzgado y la suscrita, puesto que de esta manera de constituye la materialización del principio de seguridad jurídica a través de actuaciones que se vuelven repetitivas, constantes y habituales en el proceso judicial.

Por ello, la decisión de rechazar la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación, vulnera las garantías constitucionales encaminadas a proteger al ciudadano en las actuaciones judiciales, en el acceso a la justicia y en lo que se desarrolle en pro de sus intereses, si bien es cierto la constitución y la ley le hace una protección a la actuaciones basadas en la costumbre y en la buena fe, este es el típico caso en el que *“el principio - regla de confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean”*.

En la demanda propuesta y rechazada de plano por el despacho de manera injustificada, se presentó en los fundamentos unas actuaciones de violencia contra la mujer que no fueron valoradas, para calificar la misma y darle un trato adecuado de acuerdo a los postulados del enfoque de género, que no han sido considerados ni destacados por el a quo, quien de manera injustificada rechazo la demanda, sin existir elementos para realizarlo, rechazar el recurso sin considerar los elementos que se presentaron en él, es un desconocimiento de sus propias actuaciones, que han generado unas consideraciones especiales que no han sido considerados al resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación; por ello es necesario que ustedes señores honorables magistrados, concedan el recurso de queja a fin de que se proceda a consideración el recurso interpuesto que permita a la demandante acceder a la justicia de manera oportuna a la declaración y liquidación de la sociedad patrimonial propuesta por el extremo demandante.

IV. PRETENSIONES

No ajeno el proceso Civil - Familia en su naturaleza a los principios generales del derecho procesal, en cualquiera de sus estatutos, en cuanto a la tutela judicial efectiva, acceso de justicia, igualdad de las partes, gratuidad, debido proceso y en especial la confianza legítima como eje cardinal del asunto, pues es habitual que el despacho acusado en pro de garantizar el debido proceso, ha notificado de manera regular y personal a los apoderados los autos



proferidos, así mismo como se evidencia en la notificación del auto que inadmite, es usual este tipo de notificaciones por lo que desborda el principio de seguridad jurídica al cambiar de manera repentina y abrupta su manejo de administración de justicia, de modo que la concesión del despacho de decidir de plano el rechazo de la demanda Existencia De Unión Marital De Hecho, Existencia Y Disolución De Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes desconoce de manera directa el derecho que tiene mi mandante, además del rechazo de los recursos tendientes a garantizar su adecuada defensa, por lo que me permito solicitar de acuerdo al recurso de queja:

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa revocar el auto de fecha 10 de enero del año 2024 mediante el cual el Juzgado de Familia de Oralidad de Frontino Antioquia, negó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 13 de diciembre del año 2023 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

V. FUNDAMENTOS

RECURSO DE QUEJA – CODIGO GENERAL DEL PROCESO

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Atentamente;

Monica Gonzalez P.

Monica Liliana Gonzalez Paniagua

Abogada.
CC No 1.038.334.250 de Frontino
T.P. 327.384 C.S. J.